

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210015800

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro y CDT'S, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos y Fiducias que se enuncian a folio 1. Límitese la medida a la suma de **\$87.200.000,00 M/CTE. OFÍCIESE.**

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, excluidos todos aquellos sujetos a registro, de propiedad de la sociedad demandada que se encuentren en la **CRA. 25 A No. 12 - 24** de esta ciudad, y que no hagan parte de un establecimiento de comercio debidamente registrado, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Límitese de la medida a la suma de **\$87.200.000,00.**

Advirtiéndole que serán excluidos los bienes muebles y enseres sujetos a registro, como también los bienes muebles como el televisor, el radio, el computador personal, o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro de crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor (Art. 594 numeral 11 del C.G.P.)

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Alcalde de la localidad respectiva, conforme con lo normado en el artículo 38 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 4° del acuerdo 2348 del 31 de marzo de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C. y la Circular CSJ 1710 del Consejo Superior de la Judicatura, para designar auxiliar de la justicia (secuestre). **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva, se le fija la suma de **\$200.000,00.**

3. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 30 de hoy 30 AGO 2021 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA